

CG142/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL HUMANISTA, DEMÓCRATA JOSÉ MARÍA LUIS MORA POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/044/2011.

Distrito Federal, 14 de marzo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

### RESULTANDO

I. En sesión de fecha ocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número **CG351/2010**, en la que ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se diera inicio al procedimiento administrativo sancionador respectivo, en contra de la Agrupación Política Nacional "**Humanista, Demócrata José María Luis Mora**", respecto de las presuntas infracciones determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve.

En dicha resolución, la máxima autoridad en materia administrativa electoral estimó que, en atención a que la Agrupación Política Nacional "**Humanista, Demócrata José María Luis Mora**", presuntamente no registró a dos personas que integraron sus Órganos Directivos ante el Instituto Federal Electoral para el ejercicio dos mil nueve, lo procedente era dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente respecto a la presunta infracción en cuestión.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/044/2011**

Al respecto, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido de la **Conclusión 5** del **Considerando 5.39** de la resolución de mérito, así como del punto resolutivo **QUINCUAGÉSIMO NOVENO** de la misma, en los que se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, respecto de la presunta infracción en que incurrió la Agrupación Política Nacional “**Humanista, Demócrata José María Luis Mora**”, los cuales son del tenor siguiente:

*“5.39 AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL HUMANISTA DEMÓCRATA JOSÉ MARÍA LUIS MORA.*

*De la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:*

*a) 1 vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral: conclusión 5.*

*a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 5 lo siguiente:*

*Órganos Directivos de la Agrupación*

*Conclusión 5.*

*“La agrupación omitió presentar aclaraciones al respecto de dos personas que recibieron pagos por servicios prestados por parte del órgano directivo, las cuales no se localizaron en los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.”*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

*Conclusión 5.*

*De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2009, en las cuentas que integran el rubro de Egresos, se localizó el registro de remuneraciones al personal que integra o integró los Órganos Directivos a nivel nacional de la agrupación, registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

*Sin embargo, se localizaron pagos a dos personas las cuales no se encuentran registradas ante el Instituto. Las personas en comento se detallan a continuación:*

<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Iván Alejandro Cuellar Jiménez</i>	<i>\$36,910.00</i>
<i>Rosa Malpica Mercedes Guadalupe</i>	<i>\$36,910.00</i>
<b>TOTAL</b>	<b>\$73,820.00</b>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/044/2011**

*En consecuencia, se solicitó a la agrupación presentar lo siguiente:*

- *Informar los cargos y periodos en los que cada una de las personas del cuadro que antecede estuvieron durante el ejercicio 2009.*
- *En su caso, los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, celebrados entre su agrupación y el personal en comento, en el cual se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34; numeral 4, 81, numeral 1, incisos f) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7.1, 7.6, 7.7, 10.1, 10.2, 10.10, 10.11, 11.2, 12.1, 13.2, 17.2, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, y 22.3, inciso a), b) y f) del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, numeral primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DA/5993/10 del 25 de agosto de 2010, recibido por la agrupación el mismo día.*

*Al respecto, con escrito sin número del 8 de septiembre de 2010, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Se vuelven a entregar los contratos de prestación de servicios, debidamente suscritos, celebrados entre nuestra Agrupación y el señor Iván Alejandro Cuellar Jiménez y la Srita. Mercedes Guadalupe Rosas Malpica. Aclarando que dichos contratos se entregaron junto con nuestro Informe Anual correspondiente al Ejercicio 2009, así como que sus actividades consistieron en:*

*a) Iván Alejandro Cuellar Jiménez.- Desarrollo actividades consistentes en: el diseño de nuestro Órgano Mensual de Divulgación “Humanismo y Política”, así como en la labor de subir dicho órgano puntualmente a la página Web de nuestra agrupación y en llevar mensualmente el registro y control del ingreso y salida de almacén de dicho órgano.*

*b) Mercedes Guadalupe Rosas Malpica.- Desarrollo actividades consistentes en: efectuar los pagos de servicios propios de la Agrupación llevar el control de los eventos de Educación y Capacitación realizados durante dicho ejercicio por nuestra Agrupación, concretamente, la publicación de las convocatorias respectivas, la elaboración y el control de la distribución de invitaciones, la contratación de los espacios en los que se llevaron a efecto, elaborar las listas de asistencia, tomar fotografías y grabar videos en dichos eventos, archivar y llevar el control de las notas de prensa (escrita, radio y TV) en los que se publicaron noticias alusivas a dichos eventos, entre otras.”*

*La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que no aclara la razón por la que no ha registrado ante el Instituto Federal Electoral a las citadas personas para el ejercicio 2009.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/044/2011**

*Derivado de lo anterior, al no registrar a dos personas que integraron sus Órganos Directivos, este Consejo General ordena dar **vista** al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.*

(...)

**RESUELVE**

(...)

***QUINCUAGÉSIMO NOVENO.** Se ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

(...)”

**II.** En fecha dieciséis de agosto de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con clave alfanumérica SCG/2226/2011, signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General de este Instituto, a través del cual adjunta disco compacto que contiene el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve, así como copia certificada de la parte conducente de la resolución número CG351/2010, dando cumplimiento a lo dictado en la resolución antes citada, en la que se ordena iniciar procedimiento oficioso en contra de la Agrupación Política Nacional “**Humanista, Demócrata José María Luis Mora**”, por hechos que presuntamente constituyen violaciones a la normatividad electoral federal.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, que medularmente señala lo siguiente:

“(...)”

*Me refiero al oficio UF/DRN/0143/2011 mediante el cual la Unidad de Fiscalización da cumplimiento al Resolutivo Quincuagésimo Noveno de la Resolución CG351/2010 aprobada por el Consejo General en sesión celebrada el pasado ocho de octubre de dos mil diez, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2009 en el que se ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General para que dentro del ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos a las siguientes Agrupaciones Políticas Nacionales:*

- 1 Alianza Nacional Revolucionaria.
- 2 Alternativa Ciudadana 21, A.C.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/044/2011**

- 3 Democracia con Transparencia.
- 4 Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento.
- 5 Horizontes.
- 6 Humanista, Demócrata José María Luis Mora.**
- 7 Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, A.C.
- 8. México Nuestra Causa.
- 9 Movimiento Nacional Indígena, A.C.

*Al respecto, me permito remitirle el oficio referido en el párrafo que antecede así como las copias certificadas que a este acompañan, a efecto de iniciar el procedimiento de sanción correspondiente.*

*(...)*

**III. Atento a lo anterior, en fecha veintidós de agosto de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:**

***"SE ACUERDA: PRIMERO.** Fórmese expediente con el oficio de mérito, el cual quedó registrado con el número **SCG/QCG/044/2011**; **SEGUNDO.** Tomando en consideración lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, intitulada **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**, en el caso se considera que el supuesto normativo que presuntamente se violentó, no se encuentra dentro de los contemplados en el artículo 367 del código electoral federal, numeral en el que se precisan las hipótesis de procedencia del especial sancionador, por lo cual los hechos que aquí se estudian deben ser conocidos atendiendo a las reglas previstas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto del procedimiento administrativo sancionador ordinario.----- Lo anterior se estima así, atendiendo al hecho de que la presunta violación que se denuncia no encuadra dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 367 del código comicial federal para instaurar un procedimiento especial sancionador, toda vez que del análisis a dicho dispositivo legal se desprende que esa vía únicamente procede cuando se denuncian presuntas violaciones en radio y televisión respecto a la contratación y transmisión de promocionales fuera de las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, difusión de propaganda denigratoria o calumniosa en contra de los actores políticos y de propaganda gubernamental durante el tiempo de campaña, así como por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada a favor de algún servidor público; supuestos que en el caso no se actualizan, ya que los hechos presuntamente violados se refieren a que la Agrupación Política Nacional, Humanista, Demócrata José María Luis Mora, no registró a dos personas que integraron sus Órganos Directivos ante el Instituto Federal Electoral para el ejercicio 2009, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 343, párrafo 1, inciso b); por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el numeral 4, párrafos 1, inciso a) y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del año en curso, las irregularidades denunciadas deben ser conocidas bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario; **TERCERO.** Solicítese al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/044/2011**

*presente proveído remita el nombre y domicilio del representante legal y/o Presidente de la Agrupación Política Nacional "Humanista, Demócrata José María Luis Mora"; CUARTO. En virtud de lo antes expuesto se ordena iniciar procedimiento sancionador ordinario; por lo que emplácese a la Agrupación Política Nacional, Humanista, Demócrata José María Luis Mora, a través de su representante legal, por la supuesta falta de registró a dos personas que integraron sus Órganos Directivos ante el Instituto Federal Electoral para el ejercicio 2009, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en autos, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente proveído (sin contar sábados, domingos, ni días festivos en términos de ley), conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; QUINTO. Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda; y SEXTO. Notifíquese en términos de ley.---*

*(...)"*

**IV.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/2394/2011 y SCG/2395/2011, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y a la Presidenta de la Agrupación Política Nacional "Humanista, Demócrata José María Luis Mora"; mismos que fueron notificados los días dos y trece de septiembre de dos mil once, respectivamente.

**V.** Con fecha siete de septiembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/DPPF/1915/2011, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, a través del acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil once.

Al respecto conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, mismo que medularmente señala lo siguiente:

*"(...)*

*Me refiero a su oficio número SCG/2394/2011, recibido con fecha dos de septiembre del presente año en esta Dirección Ejecutiva, mediante el cual solicita el nombre del Representante Legal, así como el domicilio social de la Agrupación Política Nacional "Humanista Demócrata José María Luis Mora", en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintidós de agosto del año en curso, dictado en el expediente SCG/QCG/044/2011, integrado con motivo del Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario iniciado en contra de la Agrupación de referencia.*

*Al respecto, en el cuadro siguiente se detalla el último domicilio social, así como el nombre del Representante Legal, quien de conformidad con lo establecido por el artículo 33, fracción I de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/044/2011**

*los estatutos de la otrora Agrupación Política Nacional Humanista Demócrata José María Luis Mora es la Presidenta de la misma:*

<b>AGRUPACIÓN</b>	<b>DIRIGENTE</b>	<b>DOMICILIO</b>
<b>HUMANISTA DEMÓCRATA JOSÉ MARÍA LUIS MORA</b>	<b>PRESIDENTA: C. ADRIANA CAROLINA DEL S. C. ARGUDÍN PALAVACINI</b>	(...)

*No omito manifestarle que, con fecha trece de diciembre de dos mil diez, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó la resolución CG388/2010, por la cual se declaró la pérdida de registro como Agrupación Política Nacional de Humanista Demócrata José María Luis Mora. Lo anterior en virtud de que con fecha veinticinco de agosto de ese mismo año, Humanista Demócrata José María Luis Mora informó de la disolución de dicha Agrupación, la cual fue acordada durante la celebración de la Asamblea General Extraordinaria el treinta de julio de dos mil diez.*

(...)"

**VI.** En fecha veinte de septiembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la Licenciada Adriana Carolina Argudín Palavicini, Presidenta de la Agrupación Política Nacional "Humanista, Demócrata José María Luis Mora", por medio del cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, a través del acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil once.

**VII.** Atento a lo anterior, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y escrito de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; 2) Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto desahogando el requerimiento de información formulado; 3) Se tiene a la Presidenta de la Agrupación Política Nacional Humanista Demócrata "José María Luis Mora" contestando el emplazamiento realizado por esta autoridad; 3) Asimismo, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, y toda vez que del análisis realizado al escrito de contestación al emplazamiento formulado a la Presidenta de la Agrupación Política Nacional Humanista Demócrata "José María Luis Mora", se advierte que los CC. Iván Alejandro Cuellar Jiménez y Mercedes Guadalupe Rosas Malpica no formaron parte de los Órganos Directivos de la agrupación en comento, requiérasele a la Presidenta de la misma para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído remita todos los documentos necesarios (contratos, credenciales, etc.) que acrediten el cargo que ostentaron los referidos ciudadanos en la Agrupación que representa, indicando las actividades que los mismos realizaban; y 4) Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

En la misma fecha se fijó en los estrados del Instituto Federal Electoral la cédula de notificación respectiva y copia del referido acuerdo.

**VIII.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/3483/2011, dirigido a la C. Adriana Carolina Argudín Palavicini, Presidenta de la Agrupación Política Nacional “Humanista, Demócrata José María Luis Mora”, mismo que fue notificado en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once.

**IX.** Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la Licenciada Adriana Carolina Argudín Palavicini, Presidenta de la Agrupación Política Nacional “Humanista, Demócrata José María Luis Mora”, dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**X.** En fecha nueve de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- En virtud que del análisis integral a las constancias que obran dentro de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, particularmente, la Resolución identificada con el número CG388/2010, emitida por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada en fecha trece de diciembre de dos mil diez, recaída al Dictamen Consolidado respecto de la pérdida de registro de la Agrupación Política Nacional denominada “Humanista, Demócrata José María Luis Mora”, misma en la que se determinó la pérdida del registro de la agrupación política nacional antes citada, esta autoridad electoral federal estima necesario para la debida integración y con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requerir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva indicar el estado que guarda el registro correspondiente a la Agrupación Política Nacional “Humanista, Demócrata José María Luis Mora” ante este Instituto, acompañando copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otro que estime pudiera estar relacionado con los hechos aludidos, y **SEGUNDO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley.-----”*

(...)”

**XI.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/044/2011**

del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con clave SCG/0116/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; el cual fue notificado el once de enero de dos mil doce.

**XII.** Con fecha trece de enero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con clave alfanumérica DEPPP/DPPF/0179/2012, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, a través del acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil doce.

Al respecto conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, mismo que medularmente señala lo siguiente:

*"Me refiero a su oficio número SCG/0116/2012 recibido con fecha once de enero del presente año en esta Dirección Ejecutiva, mediante el cual solicita se informe el estado que guarda el registro correspondiente a la Agrupación Política Nacional "Humanista Demócrata José María Luis Mora" ante el Instituto Federal Electoral, en razón del acuerdo del día nueve de enero del año en curso, dictado en el expediente SCG/QCG/044/2011.*

*Al respecto, me permito informarle que actualmente Humanista Demócrata José María Luis Mora no cuenta con registro como Agrupación Política Nacional. Lo anterior, en virtud de que con fecha trece de diciembre de dos mil diez, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, se aprobó la Resolución CG388/2010, por la cual se declaró la pérdida de registro de la citada Agrupación, toda vez que con fecha veinticinco de agosto del mismo año, Humanista Demócrata José María Luis Mora informó de su disolución, la cual fue acordada durante la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta de julio de dos mil diez.*

*En razón de lo anterior, remito a usted copia certificada del escrito recibido con fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, mediante el cual la Lic. Adriana Argudín Palavicini, Presidenta de la otrora Agrupación, remitió la documentación relativa a la disolución de Humanista Demócrata José María Luis Mora. No omito manifestarle que la certificación que remito no cuenta con su firma.*

*(...)"*

**XIII.** Atento a lo anterior, en fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este instituto, dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"(...)"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/044/2011**

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, y SEGUNDO.- Toda vez que del análisis integral a las constancias que obran en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, esta autoridad electoral federal estima que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 29, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que la Agrupación Política Nacional "Humanista, Demócrata José María Luis Mora" perdió su registro como tal, con anterioridad al inicio del presente procedimiento; por tanto, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución respectivo, proponiéndose el sobreseimiento del presente asunto, a fin de ser sometido, en su oportunidad, a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-----*

(...)

**XIV.** En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el cinco de marzo de dos mil doce por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafos 1 y 3 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

**SEGUNDO.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3, parte *in fine*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En primer término, conviene señalar que en la sesión celebrada el ocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETERMINADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL NUEVE”**, identificada con el número CG351/2010.

En dicha resolución, la máxima autoridad en materia administrativa electoral determinó dar vista a esta autoridad a efecto de instrumentar procedimiento administrativo sancionador en contra de la Agrupación Política Nacional **“Humanista, Demócrata José María Luis Mora”**, para que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente respecto a las probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales referidas en la **Conclusión 5 del Considerando 5.39** de la resolución señalada, y en su caso, la imposición de la sanción o sanciones que correspondan.

No obstante lo anterior, en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, dicho órgano superior de dirección, emitió la resolución número **CG388/2010**, en la que determinó cancelar el registro de la Agrupación Política Nacional **“Humanista, Demócrata José María Luis Mora”**, al tenor de lo siguiente:

(...)

*DICTAMEN Y DECLARATORIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “HUMANISTA DEMÓCRATA JOSÉ MARÍA LUIS MORA”*

**Antecedentes**

*I. Mediante resolución aprobada en sesión ordinaria de fecha diecisiete del mes de abril del año dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos "Humanista Demócrata José María Luis Mora". Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de agosto de dos mil dos.*

*II. Con fecha treinta del mes de julio del año dos mil diez, "Humanista Demócrata José María Luis Mora", celebró la Asamblea General Extraordinaria, en la que se acordó la disolución de la citada Agrupación Política Nacional.*

*III. El veinticinco de agosto de dos mil diez, mediante escritos dirigidos al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo General, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Lic. Adriana Argudín Palavicini, Presidenta de la Agrupación Política Nacional "Humanista Demócrata José María Luis Mora", informó de la disolución de esa Agrupación, acordada en la Asamblea señalada en el antecedente II de la presente Resolución.*

*IV. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/1391/2010, de fecha diez de septiembre de dos mil diez, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó diversa documentación complementaria a dicha Agrupación.*

*V. Con fecha veintiocho de septiembre del presente año, la Lic. Adriana Argudín Palavicini, Presidenta de la Agrupación Política Nacional "Humanista Demócrata José María Luis Mora", remitió la documentación solicitada.*

*Al tenor de los antecedentes que preceden; y*

**Considerando**

*1. Que "Humanista Demócrata José María Luis Mora" se encuentra registrada como Agrupación Política Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala.*

*2. Que mediante escritos recibidos con fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, dirigidos al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo General, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Lic. Adriana Argudín Palavicini, Presidenta de la Agrupación Política Nacional "Humanista Demócrata José María Luis Mora", informó de la disolución anticipada de esa Agrupación, acordada en la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el treinta de julio de dos mil diez.*

*3. Que conforme con los artículos 23, fracción I y 52 de los estatutos vigentes que regulan la vida interna de "Humanista Demócrata José María Luis Mora", la Asamblea General se encuentra facultada para resolver sobre la disolución y liquidación de la Agrupación Política Nacional.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/044/2011**

4. *Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional "Humanista Demócrata José María Luis Mora", las Asambleas Generales "(...) serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, con una anticipación de treinta días naturales a la fecha de celebración, cuando menos, en el caso de las ordinarias, y de 72 horas de anticipación, cuando menos, en el caso de las extraordinarias".*
5. *Que la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día treinta del mes de julio del año dos mil diez, fue expedida el día veintitrés de julio de dos mil diez por el Comité Ejecutivo Nacional de esa Agrupación.*
6. *Que de conformidad con lo señalado por el numeral 27 de los multicitados estatutos, la Asamblea General se considerará legalmente instalada cuando asista por lo menos el 51 por ciento de los delegados.*
7. *Que a la Asamblea General Extraordinaria asistieron los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y siete Delegados Estatales.*
8. *Que el segundo punto del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la Agrupación "Humanista Demócrata José María Luis Mora" el día treinta del mes de julio del año dos mil diez, se refirió a la disolución de la Agrupación Política Nacional.*
9. *Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos vigentes de "Humanista Demócrata José María Luis Mora", sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los representantes presentes.*
10. *Que en la multicitada Asamblea General Extraordinaria, los integrantes presentes al momento de la votación, aprobaron por unanimidad la disolución de la Agrupación Política Nacional denominada "Humanista Demócrata José María Luis Mora".*
11. *Que el artículo 35, párrafo 9, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una Agrupación Política Nacional, "cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros".*
12. *Que conforme a lo previsto por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General de dicho Instituto el Proyecto de Dictamen de Pérdida de Registro de la Agrupación Política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del Código de la Materia.*
13. *Que en sesión extraordinaria de fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, la Junta General Ejecutiva acordó someter el presente proyecto de Dictamen a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*En atención a los antecedentes y considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 9, inciso a) y 122, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 118, párrafo 1, inciso k), del mencionado Código, el Consejo General:*

*Resuelve*

*Primero.- Se aprueba el presente Dictamen y, en consecuencia, se declara la pérdida de registro como Agrupación Política Nacional, de "Humanista Demócrata José María Luis Mora", en virtud de que en la Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta de julio del año dos mil diez, resolvió su disolución, por lo que se ubica en la causal prevista en el numeral 35, párrafo 9, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Segundo.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, "Humanista Demócrata José María Luis Mora" pierde todos los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 34 y 35 del código arriba citado.*

*Tercero.- La Agrupación Política Nacional "Humanista Demócrata José María Luis Mora", estará sujeta a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos a que se refieren los artículos 34, párrafo 4; 35, párrafos 7 y 8; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Comicial Federal.*

*Cuarto.- Notifíquese a "Humanista Demócrata José María Luis Mora" e inscribese en el libro correspondiente el presente Dictamen que declara la pérdida de registro.*

*Quinto.- Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación.*

*(...)"*

En este sentido, esta autoridad electoral federal advierte que, en la especie, se actualiza la causal prevista en el artículo 29, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, que a la letra señala:

*"Artículo 29*

*Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento*

*1. La queja o denuncia será desecheda de plano, cuando:*

*(...)*

*b) El denunciado sea un partido o agrupación política que, con fecha anterior a la presentación de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades. En estos casos, el Secretario valorará las constancias del expediente a efecto de determinar si resulta procedente el inicio de un procedimiento diverso, de existir alguna otra probable responsabilidad sancionable por el Código;*

*(...)*

En efecto, si por una parte se tiene que esta autoridad electoral, en acatamiento a la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG351/2010 del ocho de octubre de dos mil diez, dio inicio a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, procedió a notificar y correr traslado a la Agrupación Política Nacional, sobre la cual se ordenó la instrumentación del procedimiento sancionador de mérito; al tener conocimiento de que dicha agrupación política había perdido su registro por virtud de una resolución diversa del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG388/2010), es inconcuso que el procedimiento en curso se ubica en la hipótesis prevista por el artículo 29, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, por lo cual, la consecuencia atinente es sobreseer la presente denuncia.

En este tenor, conviene señalar que si bien la hipótesis contenida en el artículo 29, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, hace referencia a una causal de desechamiento, lo cierto es que pertenece al género de las causales de improcedencia, y que en el caso concreto refiere a que cuando el sujeto denunciado sea un partido o agrupación política que, con anterioridad, a la admisión de la denuncia, haya perdido su registro; lo cierto es que esta autoridad electoral federal estima que dicho precepto legal resulta extensivo al caso en estudio, en virtud de lo siguiente:

En primer término, conviene señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Por otra parte, las agrupaciones políticas nacionales constituyen una forma de asociación ciudadana, que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada, acorde a lo señalado en el artículo 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bajo estas premisas, resulta válido arribar a la conclusión, de una interpretación extensiva de las disposiciones referidas, que los partidos y las agrupaciones

políticas nacionales, tienen como objetivo principal realizar actividades tendentes al desarrollo de la vida democrática en el país, adquiriendo derechos y obligaciones establecidos en la normatividad electoral federal.

De conformidad con lo anterior, al dejar de existir jurídicamente uno de los sujetos en cuestión (Agrupación Política Nacional), también se extingue en correlación, la facultad de vigilancia de la autoridad en relación con dicho sujeto, por lo que, siendo el procedimiento administrativo sancionador el instrumento legal con que cuenta la autoridad para ejercer sus facultades de vigilancia, al tener conocimiento de la extinción del sujeto que debe cumplir las obligaciones, materia de la vigilancia y fiscalización de la autoridad que cuenta con dichas facultades, es inconcuso que la prosecución del procedimiento deja de tener sentido, en virtud de lo cual, habiéndose incoado dicho procedimiento, lo atinente de acuerdo a la propia norma jurídica, es sobreseer el asunto.

En razón de todo lo expuesto, y al haberse actualizado la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 29, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el procedimiento ordinario sancionador iniciado en contra de la Agrupación Política Nacional “Humanista, Demócrata José María Luis Mora”, debe **sobreseerse**.

**TERCERO.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, incoado en contra de la Agrupación Política Nacional “**Humanista, Demócrata José María Luis Mora**”, en términos de lo establecido en el Considerando **SEGUNDO** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/044/2011**

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**